

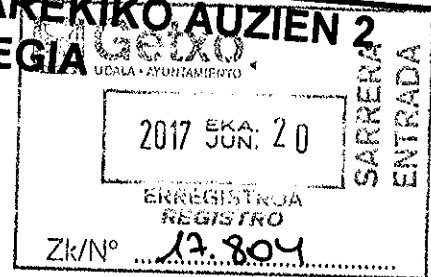
**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BILBAO  
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREN KIKO AUZIEN 2  
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016703  
Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-16/002634  
NIG CGPJ / IZO BJKN : 48020.45.3-2016/0002634

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 2/2017



Demandante / Demandatzailea:

Representante / Ordezkarla: ERNESTO MARTINEZ DE LA HIDALGA LOPEZ

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO  
Representante / Ordezkarla:

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**

Decreto nº 4544/16 del Ayuntamiento de Getxo que inadmite la pretensión del demandante de disfrutar 58 horas como consecuencia de la aplicación del Decreto nº 2941/16.

**REMITIENDO TESTIMONIO SENTENCIA y el expediente administrativo correspondiente**

1.- Adjunto se remite testimonio de la sentencia dictada en el presente recurso contencioso-administrativo, que ha alcanzado el carácter de firme.

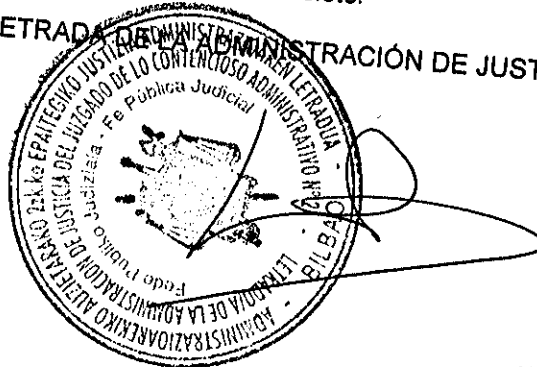
Así mismo se devuelve el expediente administrativo que se remitió en su día para sustanciar el recurso.

2.- Esa Administración debe acusar recibo de la presente comunicación en el plazo de DIEZ DÍAS.

3.- La presente comunicación se remite por duplicado para que sea devuelto un ejemplar, fechado, firmado y sellado.

En BILBAO (BIZKAIA), a doce de junio de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE GETXO  
Avenida FUEROS nº 1 -- 48992 GETXO

**SENTENCIA Nº 145/2017**



En BILBAO (BIZKAIA), a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El/La Sr/a. D/ña. OLATZ AIZPURUA BIURRARENA, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 2/2017 y seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se impugna: Decreto nº 4544/16 del Ayuntamiento de Getxo que inadmite la pretensión del demandante de disfrutar 58 horas como consecuencia de la aplicación del Decreto nº 2941/16.

Son partes en dicho recurso: como recurrente representado y dirigido por el letrado Don ERNESTO MARTINEZ DE LA HIDALGA LOPEZ; como demandada EL AYUNTAMIENTO DE GETXO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Por *se ha planteado* recurso contencioso-administrativo contra DECRETO 4544/16 de 3 de noviembre de la Alcaldía de Getxo que desestima su petición de disfrutar de 58 horas en compensación por su participación en un curso de euskera fuera de su jornada laboral durante el periodo del 5-10-15 al 23-06-16. Admitida la demanda, se han seguido los trámites correspondientes al procedimiento

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- En la resolución administrativa impugnada se deniega al demandante su petición de disfrute de 58 horas de libranza por haber participado en un curso de euskera y se le reconocen 37 horas y 12 minutos, correspondientes al 36% de su reducción de jornada sobre 58 horas. Se fundamenta la demanda, básicamente, en que el régimen de compensación horaria por participar en cursos de euskera fuera del horario laboral, viene recogido en el art. 1.1.6 del Decreto 3898/2015 de 1 de octubre, que señala: "Con el objeto de facilitar el proceso de aprendizaje en el que se encuentra el empleado que acude al euskaltegi fuera del horario laboral, cabe la posibilidad de reducir la jornada laboral de la siguiente manera: los cursos de dos horas diarias se compensarán con una hora..."

Por su parte, el art. 165 del Udalhitz dispone que: *“En el caso de realización voluntaria de cursos de euskera fuera de la jornada laboral habitual de intensidad no superior a 3 horas diarias o 15 semanales, el empleado tendrá, como compensación, derecho a librar 1 hora cuando el curso sea de dos horas diarias y 1 hora y media cuando sea de 3 horas en jornada laboral normal y por el tiempo proporcional en jornada distinta”*.

El Decreto del Ayuntamiento trae causa de lo recogido en el art. 165 del Udalhitz, con la particularidad de que mientras en éste se habla del *tiempo proporcional en jornada distinta*, en el Decreto no se hace referencia alguna a esta circunstancia, por lo que debe entenderse que la compensación horaria se produce con independencia del tipo de jornada laboral, lo que supone una mejora evidente respecto a la normativa general (Udalhitz).

**SEGUNDO.-** La Administración demandada se opone al recurso, básicamente porque la normativa general (Udalhitz) impone que la reducción horaria sea proporcional a la jornada laboral y en su art. 5 se indica que el Acuerdo (Udalhitz) tiene carácter necesario e indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y a efectos de su aplicación práctica dichas condiciones serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad; por lo que, no podrán ser renegociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separadamente de su contexto, no pudiendo pretenderse la aplicación de partes de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Por ello y como quiera que el demandante tiene una reducción de jornada del 36% , la compensación horaria a la que tiene derecho, que debe ser proporcional a su jornada, debe reducirse también en un 36% por lo que no tiene derecho a 58 horas, sino al 36% de las mismas, tal como se le ha reconocido en la resolución recurrida.

**TERCERO.-** Expuestas las posiciones de las partes, el recurso debe ser desestimado.

La normativa sobre condiciones de trabajo del demandante, como empleado público del Ayuntamiento de Getxo, es la del Udalhitz. En su art. 165 se reconoce el derecho a disfrutar de una hora de compensación horaria cuando el curso de euskera sea de dos horas en jornada laboral normal y por el tiempo proporcional en jornada laboral distinta.

La normativa del Udalhitz no puede aplicarse parcialmente, según establece su art 5 y debe ser observado en su integridad. Lo que determina que la resolución administrativa impugnada es conforme a derecho, ya que se ha aplicado el contenido íntegro del art. 165 sin que pueda aceptarse la aplicación parcial que pretende el demandante.

**CUARTO.-** En aplicación de lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA se imponen las costas al demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por  
contra DECRETO 4544/16 de 3 de noviembre de la Alcaldía de Getxo que  
desestima su petición de disfrutar de 58 horas en compensación por su participación en un curso  
de euskera fuera de su jornada laboral durante el periodo del 5-10-15 al 23-06-16.  
Costas al demandante

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme  
dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la  
Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el  
testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá  
acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio,  
mando y firmo.

Azaldutakoa zeharo bat dator jatorrizkoarekin, eta hari lotzen natzaio. Jasota gera dadin,  
LEKUKOTZA hau egiten dut, B15-an. \_\_\_\_\_ (e)an.

Concuerda bien y fielmente \_\_\_\_\_ y para que conste expido el  
presente TESTIMONIO en Bilbao a 22/06/17

JUSTIZIA ADMINISTrazioAREN LETRADUA  
EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

